

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00260 00
DEMANDANTE: HÉCTOR ALFONSO HUERGOS SALGADO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido como se encuentra el término de traslado para contestar la demanda, sería del caso reprogramar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, de acuerdo con lo normado en el literal “b” del artículo 182A adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el presente caso será objeto de **sentencia anticipada**, al observarse en el plenario que: i) la parte demandante y demandada no solicitaron pruebas diferentes a las aportadas con la demanda y la contestación de la misma; y, ii) que este Despacho no observa la necesidad de practicar pruebas de oficio.

Conforme a lo anterior, se tendrán como medio de prueba las documentales aportadas con la demanda y la contestación, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 215 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. En la misma oportunidad señalada, podrá la Agente del Ministerio Público, presentar concepto, si a bien lo tiene, de conformidad con lo expuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, se tendrá por surtida la renuncia al poder presentada por la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. No. 180.706 del C.S. de la J., en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda con Nit. 900.198.281-8, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, lo anterior, de conformidad con los memoriales aportados el 24 de agosto y 03 de septiembre de 2021.

Adicionalmente, se reconocerá personería a los profesionales del derecho **Carlos Rafael Plata Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546 expedida en San Juan del César y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., inscrito como Gerente y Representante Legal según consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S. identificada con Nit. 900.616.392-1, para actuar como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los fines del poder general conferido mediante escritura pública No. 3371 del 02 de septiembre de 2019, por el representante legal suplente de Colpensiones, y anexos, vistos en la página 3 y siguientes del archivo PDF recibido el 14 de septiembre de 2021; y a **Fanny George Gaona** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.827.471 de Villavicencio y T.P. No. 312.400 del C.S. de la J.,

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

para actuar como apoderada sustituta de Colpensiones, de conformidad con el memorial de sustitución, visto a folio 2 del archivo PDF recibido el 14 de septiembre del año que avanza.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia inicial y de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Tener como medios de prueba las documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO. En firme la decisión anterior, por secretaría, córrase traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, término durante el cual también podrá presentar su concepto el Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

CUARTO. Para efectos del numeral anterior, se informa a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, que sus escritos de alegatos, serán recepcionados a través del correo institucional de este Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Tener por surtida la renuncia al poder presentada por la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. No. 180.706 del C.S. de la J., en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda con Nit. 900.198.281-8, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, lo anterior, de conformidad con los memoriales aportados el 24 de agosto y 03 de septiembre de 2021.

SEXTO. Reconocer personería para actuar a los profesionales del derecho **Carlos Rafael Plata Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546 expedida en San Juan del César y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., inscrito como Gerente y Representante Legal según consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S. identificada con Nit. 900.616.392-1, para actuar como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los fines del poder general conferido mediante escritura pública No. 3371 del 02 de septiembre de 2019, por el representante legal suplente de Colpensiones, y anexos, vistos en la página 3 y siguientes del archivo PDF recibido el 14 de septiembre de 2021; y a **Fanny George Gaona** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.827.471 de Villavicencio y T.P. No. 312.400 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de Colpensiones, de conformidad con el

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

memorial de sustitución, visto a folio 2 del archivo PDF recibido el 14 de septiembre del año que avanza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81e809c091037d5fd0df12d6d4cb3c1b19f4c05252a44c7ab99087bb75e8734

Documento generado en 02/12/2021 08:29:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>